

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00111/INFOEM/CD/RR/2015, interpuesto por [REDACTED]

[REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha doce de enero de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, solicitud de cancelación de datos personales, registrada bajo el número de expediente 0001/SEGEGOB/CD/2015, mediante la cual solicitó vía SAIMEX la cancelación de los datos personales siguientes:

"nombre, dirección, teléfonos y cualquier dato personal que se encuentre en los archivos y base de datos de la contraloría interna de la secretaría general de gobierno". (Sic)

Asimismo, en el apartado de *"Razones por las que desea la cancelación de sus datos"*, expresa las siguientes:

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

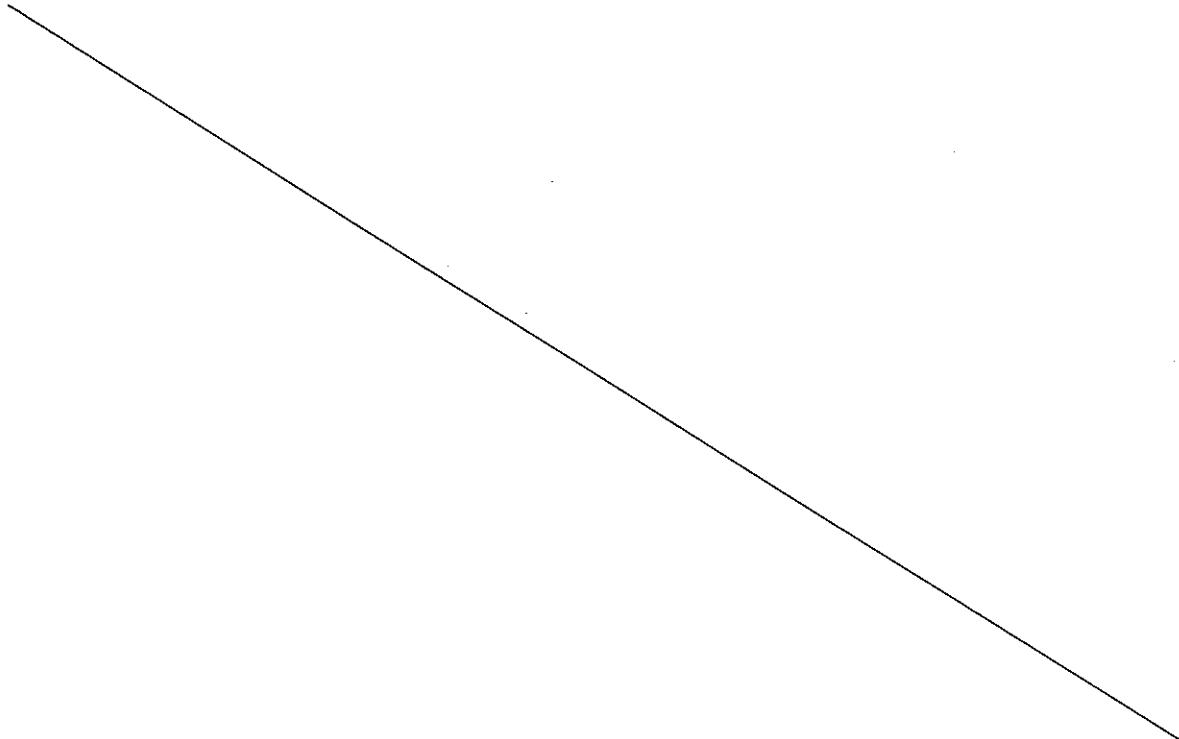
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"por que han cumplido con la finalidad para la cual fueron obtenidos puesto que todas las quejas y denuncias que presente en su momento en esa contraloría interna no procedieron mas alla de la etapa de investigación se archivaron es decir son cosa juzgada y por que al acudir a la secretaria de la contraloría y solicitar ahí lo antes mencionado me informaron que no eran competentes para llevar a cabo lo solicitado por mi y me canalizaron a la contraloría interna de la secretaria general de gobierno y también lo solicito con ustedes por que de acuerdo con el organigrama de la secretaria general de gobierno la contraloría interna forma parte de su estructura organica como lo demuestro con archivo adjunto del organigrama de dicha secretaria". (Sic)

De manera adjunta a la solicitud de cancelación el particular remite archivo electrónico denominado "Organigrama.pdf", el cual se obvia su reproducción toda vez que es de su conocimiento y del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diecinueve de enero de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de cancelación de datos en los términos siguientes:



Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de enero de 2015.
Solicitud de Información No:
00001/SEGEGOB/CD/2015.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 12 de enero de 2015, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"nombre dirección teléfonos y cualquier dato personal que se encuentre en los archivos y base de datos de la contraloría interna de la secretaría general de gobierno"
(sic)

RAZONES POR LA CUALES DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES DEBAN SER CANCELADOS

"por que han cumplido con la finalidad para la cual fueron obtenidos puesto que todas las quejas y denuncias que presente en su momento en esa contraloría interna no procedieron mas allá de la etapa

1/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*de investigación se archivaron es decir son cosa juzgada y por que al acudir a la secretaría de la contraloría y solicitar ahí lo antes mencionado me informaron que no eran competentes para llevar acabo lo solicitado por mi y me canalizaron a la contraloría interna de la secretaría general de gobierno y tambien lo solicito con ustedes por que de acuerdo con el organigrama de la secretaría general de gobierno la contraloría interna forma parte de su estructura organica como lo demuestro con archivo adjunto del organigrama de dicha secretaría"
(sic)*

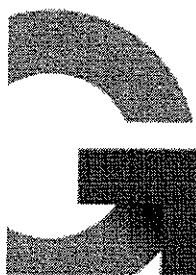
RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, define como Base de Datos al "conjunto organizado de archivos, registros, ficheros de datos personales, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación organización, almacenamiento y acceso", y al Sistema de Datos Personales, como "el conjunto ordenado de datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado."

En este sentido, referente a la cancelación de datos personales, el mencionado ordenamiento jurídico, en su artículo 28 dispone lo siguiente:

2/12



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;
- II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.
Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.
Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente."

En el caso de que sus datos personales se encuentren en cualquiera de los supuestos que menciona el artículo anterior, deberá iniciar el procedimiento de cancelación de los mismos de acuerdo con lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley en mención, los cuales disponen:

"Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

JO
3/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO, TRABAJO Y UNIÓN
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;

III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;

IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición."

GP
4/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
ENGRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 36.- La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Por escrito presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;
- II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o
- III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto."

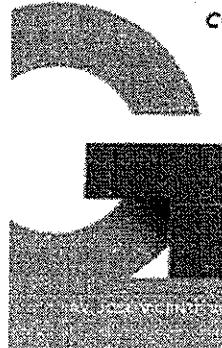
Ahora bien, como ha quedado asentado, usted deberá presentar su solicitud de cancelación de datos personales al Sujeto Obligado ante el cual interpuso su queja, en razón de ser ese quien recopiló sus datos personales.

SEGUNDO: Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41, 41 Bis y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a usted que, por lo que respecta a este Sujeto Obligado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le asigna a la Secretaría General de Gobierno, en el artículo 21 sus funciones, siendo las siguientes:

"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que

5/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



OFICINA DEL TITULAR Y JEFE
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras Entidades Federativas.

II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno y suplir al titular del Ejecutivo en sus ausencias de hasta por 15 días.

III. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado.

IV. Derogada

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

VI. Otorgar a los Tribunales, a las autoridades judiciales y en general, a las dependencias públicas, el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus determinaciones.

VI Bis. Apoyar a las demás dependencias del Ejecutivo en el cumplimiento de sus atribuciones.

VII. Derogada

VII Bis. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población.

VIII. Derogada

IX. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren.

X. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; detonantes y pirotecnia; portación de armas;

6/12

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*loterías, rifas y juegos prohibidos; migración y atención
de catástrofes públicas.*

XI. Derogada

XII. Derogada

XIII. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las
licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo
otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias
del Ejecutivo.

XIV. Derogada

XV. Derogada

XVI. Coordinar a las dependencias y entidades en
materia de seguridad, así como el funcionamiento del
Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad
con las disposiciones aplicables;

XVI Bis. Proponer, convenir, administrar y vigilar la
aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y
fenómenos perturbadores de origen natural a través del
Sistema Estatal de Protección Civil.

XVII. Derogada

XVIII. Derogada

XIX. Derogada

XX. Tramitar, por acuerdo del Gobernador, las
solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y
traslado de internos, a través de la Secretaría de
Seguridad Ciudadana.

XXI. Derogada

XXII. Derogada

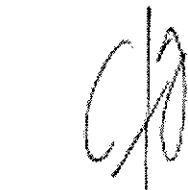
XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada



7/12

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Estado;

XXIX. Derogada

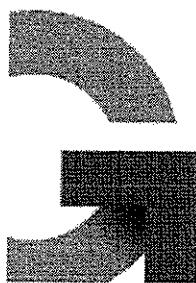
XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no existe ninguna relacionada con lo que usted refiere; por lo tanto, no obra en nuestros archivos ningún tipo de información relacionada con quejas y denuncias, así como tampoco se cuenta con un Sistema de Datos Personales del tema en mención. En este sentido, cabe citar los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales indican:

"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:



8/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"CRITERIO 0002-11

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN
TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV,
Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos
antes referidos, el derecho de acceso a la información
pública, se define en cuanto a su alcance y resultado
material, el acceso a los archivos, registros y
documentos públicos, administrados, generados o en
posesión de los órganos u organismos públicos, en
virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público,
sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración,
consecuencia el acceso a la información se refiere a que
se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:
1) Que se trate de información registrada en cualquier
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones
conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
2) Que se trate de información registrada en cualquier
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones
conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados,
y
3) Que se trate de información registrada en cualquier
soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones
conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad
Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de
2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán
Tamayo.
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de
Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por



9/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE GRANDE
EN GRANDE

"2010. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RFA/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

En relación al organigrama que anexó a su solicitud, se aclara que cada Dependencia del Ejecutivo del Estado, cuenta con un órgano de control interno, el cual presupuestal y orgánicamente se encuentra adscrito a cada una de éstas, pero funcionalmente dependen de la Secretaría de la Contraloría, como lo establece el Reglamento Interior de la misma, en su artículo 4, el cual para su mayor apreciación a continuación se transcribe:

"Artículo 4.- La Secretaría contará con órganos de control interno en las dependencias y organismos auxiliares y delegados regionales de contraloría social y atención ciudadana, así como de comisarios, quienes tendrán las atribuciones establecidas en este Reglamento."

Ahora bien, es preciso informarle que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de llevar el control e investigación de las quejas y denuncias presentadas por los particulares, de conformidad con lo

10/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

JOSEY CASTELLARAS INT'L PARTNERS CO., CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 40000, C.U.R.P.: JCC860321H21492000, TEL: 01 727 721 9200, FAX: 01 727 721 9200

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

dispuesto por el artículo 38 Bis, fracciones XVIII y IX, el cual a continuación se transcribe:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público..." (sic)

De lo expuesto y fundado se desprende que, el procedimiento de cancelación que usted requiere, se deriva de un sistema de datos personales que es administrado por la Secretaría de la Contraloría, por lo tanto, la Secretaría General de Gobierno no

11/12



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

es competente para dar trámite a su petición, toda vez que el único Sistema de Datos Personales que este Sujeto Obligado tiene registrado es el de "Expediente del Personal que Labora en la Contraloría Interna", lo cual puede constatar en la siguiente liga electrónica, en el apartado de Datos Personales: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sgg/basesDatos/2014.web>.

Por lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 45 de la Ley de en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información, de la misma forma en que ingresó ésta, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), pero ahora señalando como Sujeto Obligado a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, o bien acudir a las oficinas del Módulo de Acceso, ubicadas en: Avenida Prímero de Mayo No. 1731, Colonia Zona Industrial Toluca, Toluca, México, C.P. 50071, Teléfono (722) 275 67 00, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

12/12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

TERCERO. El tres de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"el principal motivo para la presentación del recurso de revisión es por que no se le dio una respuesta favorable a mi petición de cancelación de datos personales y por las razones expuestas en el artículo 71 de la ley de transparencia del estado de México fracciones I II IV y que se explican a continuación Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. ES". (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"principal razón de mi inconformidad es que en ningún momento en mi solicitud manifesté que la secretaría general de gobierno era la instancia correspondiente para presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos por ende la respuesta que se me da eso si fundada y motivada no considero que venga al caso por que en ningún momento solicite cancelación de datos personales que se encontraran en poder de la secretaría general de gobierno o que la secretaría cancelara mis datos personales porque presente quejas en la secretaría general de gobierno contra servidores públicos lo que manifesté fue lo siguiente solicito se me cancelen mis datos personales como nombre dirección teléfono y cualquier dato personal que obre en los archivos del órgano de control interno de la secretaría general de gobierno con motivo de quejas

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presentadas por mi contra servidores públicos de esa secretaría las cuales fueron archivadas y no trascendieron mas allá de una etapa de investigación es decir son cosa juzgada y por que también cumplieron con la finalidad para lo cual fueron solicitados se lo solicito a la secretaría general de gobierno por que el órgano de control interno forma parte de su estructura orgánica como lo demuestro con archivo adjunto. Ahora en cuanto a la respuesta que el órgano de control interno de dicha secretaría orgánicamente si pertenece a la secretaría general de gobierno pero funcionalmente pertenece a la secretaría de la contraloría entonces quiero que se me explique por que la secretaría de la contraloría no respeta la ley por que según la secretaría general de gobierno me menciona el artículo del reglamento interno de la secretaría de la contraloría donde se menciona eso y me dice que los órganos de control interno pertenecen a las dependencias de gobierno orgánicamente y funcionalmente como lo demuestra el pleno del infoem en resolución a recurso de revisión el cual resulto favorable para mi interpuesto a solicitud de cancelación de datos personales dirigida a la secretaría de la contraloría donde muy claramente solicite la cancelación de datos personales en poder de los órganos de control interno de la secretaría del trabajo secretaría general de gobierno secretaría de educación y el pleno del infoem en su respuesta a mi recurso de revisión expresa muy claramente que dirija mi solicitud a las unidades de información de las secretarías en cuestión si como menciona en su respuesta la secretaría general de gobierno el órgano de control interno depende funcionalmente de la secretaría de contraloría y hasta me pone en la respuesta el artículo del reglamento interno de la secretaría de la contraloría que menciona que todos los órganos de control interno de las dependencias del gobierno del estado de México dependen funcionalmente de la secretaría de la contraloría y que la secretaría de la contraloría es el organismo idóneo para darle curso y respuesta favorable a mi solicitud entonces el pleno del infoem desconoce el reglamento interno de la secretaría de la contraloría o las respuestas a los recurso de revisión las acomoda a su conveniencia anexo resolución del recurso de revisión mencionada en archivo adjunto". (Sic)

Además, se advierte que el particular adjuntó el archivo electrónico denominado "753ac4d2913c266ecc07cedf44d8d5b0.pdf" el cual corresponde a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce dentro del recurso de revisión número 1844/INFOEM/CD/RR/2014, la cual por obvio de representaciones innecesaria se obvia su reproducción.

CUARTO. De las constancias del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación, el cual no se inserta toda vez que se hará del conocimiento del recurrente al momento de notificar la presente resolución.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00111/INFOEM/CD/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 44, 45, 47, 48, 65, 66, fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y y 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de México, publicados en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el tres de mayo del año dos mil trece.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, con relación en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación al artículo 78 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos, que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en la “Gaceta del Gobierno” Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el tres de mayo del año dos mil trece, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de cancelación de datos personales el diecinueve de enero de dos mil quince, mientras que el particular presentó vía electrónica el presente recurso de revisión el día tres de febrero del mismo año, esto es, al décimo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil quince por ser sábados y domingos, respectivamente; así como, el dos de febrero de dos mil quince por ser inhábil de acuerdo con el Calendario

Oficial emitido por este Instituto publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló las solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como aquella en la que se interpuso el recurso de revisión materia de estudio, se tiene que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue debidamente señalado en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, el particular solicitó del Sujeto Obligado la cancelación de sus datos personales, relativos al nombre, dirección, teléfono y cualquier dato personal que se encuentre en los archivos y base de datos de su Contraloría Interna, toda vez que, a su consideración, se ha cumplido el fin para el que fueron obtenidos, ya que todas las quejas y denuncias que presentó ante dicha Contraloría no procedieron más allá de la etapa de investigación.

Además, refiere el recurrente que, en un primer momento, cuando acudió a la Secretaría de la Contraloría a presentar la solicitud de cancelación, fue informado que la citada Secretaría no era competente para llevar a cabo el trámite, por lo que fue canalizado nuevamente a la Contraloría Interna del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta a la solicitud de cancelación de datos, el Sujeto Obligado señaló, entre otras cosas, que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno no cuenta con atribución alguna relacionada con quejas y denuncias, ni con un Sistema de Datos Personales correspondiente, por lo que el procedimiento de cancelación que requiere el hoy recurrente se deriva de un sistema de datos personales que es administrado por la Secretaría de la Contraloría y, por lo tanto, dicha Secretaría no es competente para dar trámite a su petición, toda vez que el único sistema de datos personales que tiene registrado es el denominado "Expediente del Personal que Labora en la Contraloría Interna".

Inconforme con la respuesta emitida, el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación materia de análisis, doliéndose medularmente de que ésta no le es favorable, fundamentando tal situación en el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de la interposición del recurso de revisión materia de estudio, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual confirma su respuesta, adjuntando, además, el oficio número 202040000-0071/2015 de fecha cuatro de febrero del año en curso, emitido por la Lic. Gloria Carrillo Díaz, Contralora Interna, en el cual señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría la Dirección General de Responsabilidades de la citada Secretaría, está facultada para administrar y ejecutar el sistema de atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos, respecto a los servidores públicos, trámites y servicios públicos estatales.

Además, en el citado oficio, alude el servidor público que de conformidad con el Manual de Operación del Sistema de Atención Mexiquense, los órganos de control interno tienen la obligación de recibir y registrar en el citado sistema las quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos que presenten los ciudadanos usuarios de los servicios que preste a la dependencia, atribución que, además, es ejercida por la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, toda vez que ésta lleva a cabo dichos registros y los turna al Órgano de Control Interno que resulte competente para la atención del asunto, ello de conformidad con los artículos 7.1, 7.1.1, 7.1.1.1, 7.1.1.2.1, 7.1.2 y 7.1.2.1 del citado Manual.

Hecho lo anterior, en un primer orden de ideas se procede al estudio del procedimiento de cancelación de datos personales previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como, al estudio del marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado, a fin de determinar si las razones o motivos de informidad que hace valer el hoy recurrente son fundadas, conforme a lo siguiente.

En primer término es de destacar que el derecho a la protección de los datos personales conlleva un conjunto de elementos distintivos, como los derechos del titular a consentir, saber y tener el control sobre la obtención, uso y destino de su información personal; esto es, los titulares se encuentran en la posibilidad de ejercer una serie de derechos para hacer efectiva la protección de sus datos personales; los cuales se refieren al Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, comúnmente designados, por su acrónimo, como derechos ARCO, tal y como lo establecen los artículos 6 inciso A) fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales fueron reconocidos como un derecho fundamental, mismos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que ríjan el tratamiento de los datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Correlativo a ello, el artículo 5 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que toda persona tiene derecho a acceder a sus datos personales o a la rectificación de estos determinando, además, el citado artículo, que los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema

automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia; preceptos que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. (...)

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción; "

(Énfasis añadido)

Conforme a ello, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México prevé en su artículo 25 la procedencia de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la cual ejercerá el titular de los datos o su representante legal, previa acreditación de su identidad o representación.

Ahora bien, en el caso específico de la cancelación de los datos personales debe destacarse que el artículo 28 de la Ley de la materia establece que el Derecho de Cancelación procede a solicitud del titular cuando se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley en comento, o bien, cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad correspondiente; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Derecho de Cancelación

"Artículo 28.- La cancelación de datos personales procede a solicitud del titular cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se dé un tratamiento a los datos personales en contravención a lo dispuesto por la presente Ley;

II. Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en el aviso de privacidad.

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin perjuicio de lo que disponga la normatividad aplicable al caso concreto, el responsable procederá a la cancelación de datos, previo bloqueo de los mismos, cuando hayan transcurrido los plazos establecidos por los instrumentos de control archivísticos aplicables.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de las personas a quienes se les hubiera transmitido, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente."

(Énfasis añadido)

En el caso específico, la citada Ley de Protección de Datos Personales contempla en sus artículos 35 y 36 los requisitos que deberá contener la solicitud de cancelación de datos personales; así como, las modalidades de su presentación, tal como se aprecia a continuación:

"Requisitos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 35.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales, deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos a que se refiere este artículo;

III. El Nombre del Sujeto obligado a quien se dirija;

IV. El domicilio, mismo que se debe encontrar dentro del Estado de México, o medio electrónico para recibir notificaciones; y

V. Cualquier otro elemento que facilite la localización de los datos personales.

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular deberá indicar, además, las modificaciones a realizarse y aportar la documentación que sustente su petición.

En el caso de solicitudes de cancelación de datos personales, el interesado deberá señalar las razones por las cuales considera que el tratamiento de los datos no se ajusta a lo dispuesto en la ley, o en su caso, acreditar la procedencia del ejercicio de su derecho de oposición."

Modalidades de la Presentación de la solicitud

Artículo 36.- La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Por escrito presentada personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería;

II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Información, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo; o

III. Por el sistema electrónico que el Instituto establezca para tal efecto."

(Énfasis añadido)

Correlativo a ello, debe tomarse en consideración lo previsto en el artículo 35 de los Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en cuanto a que el derecho de cancelación es la facultad del titular para solicitar que se eliminen los datos en aquellos supuestos es que se les hubiera dado un tratamiento en

contravención a lo dispuesto por la Ley, o bien, cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de la finalidad o finalidades de la base de datos previstas en las disposiciones aplicables o en los avisos de privacidad.

Aunado a lo expuesto con antelación, dichos Lineamientos señalan que en la solicitud de cancelación, el interesado deberá indicar a qué datos se refiere, aportando, en su caso, la documentación que justifique las razones de su petición de cancelación.

Conforme a ello, es oportuno señalar que procederá la cancelación de los datos personales, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 30 de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales, precepto que se cita a continuación:

"Excepciones al Derecho de Cancelación

Artículo 30.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Deban ser tratados por disposición legal;

II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;

III. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos, o para la gestión de servicios sanitarios, siempre que dicho tratamiento se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente;

IV. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas; afecten la seguridad nacional; la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros;

V. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;

VI. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público; y

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VII. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular."

(Énfasis añadido)

Finalmente, debe destacarse que la Ley de Protección de Datos Personales prevé de manera puntual en su artículo 42 los supuestos en los que procede la negativa del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, **cancelación** y oposición siendo los siguientes:

- Cuando el solicitante no sea el titular, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- Cuando en los sistemas de datos personales, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- Cuando se lesionen los derechos de un tercero; y
- Cuando exista un impedimento legal o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.
- La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial si una parte de los datos solicitados no encuadra en alguna de las causales antes citadas, en cuyo caso los sujetos obligados efectuarán parcialmente el acceso, rectificación, cancelación y oposición requerida por el titular.
- En cualquiera de los supuestos mencionados en este artículo, el responsable del sistema de datos personales, analizará el caso y emitirá

una resolución fundada y motivada, la cual deberá notificarse al solicitante a través de la Unidad de Información del sujeto obligado.

- En las respuestas a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, las unidades de información deberán informar al solicitante del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de revisión.

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto se avoca al estudio del marco jurídico de actuación de la Secretaría General de Gobierno a efecto de determinar si está facultado para la cancelación de los datos que requiere el particular.

Primeramente debe señalarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 19 establece que el Titular del Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos se auxiliará, entre otras dependencias, de la Secretaría General de Gobierno.

Así tenemos que conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica de mérito la Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo 19 anteriormente citado.

Ahora bien, a dicha Secretaría por disposición del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los Ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;
- Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
- Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
- Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración

pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
- Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;
- Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;
- Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
- Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;
- Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;
- Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;
- Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;
- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;
- Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del estudio realizado al precepto citado no se advierte atribución alguna que implique que la Secretaría General de Gobierno deba realizar la cancelación de los datos personales a que alude el particular derivado de las quejas y denuncias que en su momento presentó ante su Contraloría Interna.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada por esta Ponencia al portal IPOMEX del Sujeto Obligado, en específico en la fracción XVI, denominada Base de Datos se advierte que efectivamente, como señaló tiene registradas quince Bases de Datos, y solamente una corresponde a su Contraloría Interna, la cual se refiere a los Expedientes del personal que labora en ésta.

Correlativo a ello, esta Ponencia toma en consideración dos aspectos relevantes del informe de justificación del Sujeto Obligado; el primero respecto de que la Secretaría de la Contraloría tiene registrado en el año 2007 un Sistema de Base de Datos Personales, cuyo fin es ofrecer a la ciudadanía un sistema ágil y moderno que permita presentar quejas y denuncias o expresar sugerencias o reconocimientos relacionados con los servidores públicos, así como realizar los trámites y servicios de las dependencias y organismos auxiliares de carácter municipal que suscriban el Convenio de Coordinación correspondiente.

Por otro lado también se considera el oficio número 202040000-0074/2015 emitido por la Contralora Interna de la Secretaría General de Gobierno, en cuanto a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, la Dirección General de Responsabilidades es la encargada de administrar y ejecutar el sistema de atención de quejas y denuncias, sugerencias o reconocimientos ciudadanos respecto de los servidores públicos,

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

trámites y servicios públicos estatales en términos de las disposiciones aplicables; denominado Sistema de Atención Mexiquense (SAM), el cual cuenta con un Manual de Operación publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Además del oficio señalado en el párrafo que antecede se advierte que la Contralora Interna refiere que el Manual de Operación del denominado Sistema de Atención Mexiquense, en específico en los numerales 7.1, 7.1.2 y 7.1.2.1 prevé la obligación tanto de los Órganos de Control Interno de recibir y registrar las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos que presenten los ciudadanos usuarios de los servicios que presta la dependencia, como de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, quien, además, está facultada para llevar a cabo dichos registros y turnarlos al Órgano de Control Interno que resulte competente para la atención del asunto, lo cual tiene sustento en los numerales 7.1, 7.1.1, 7.1.1.1 y 7.1.1.2.1 del Manual de referencia.

En tal virtud, se arriba a la conclusión que en ninguna de las Bases de Datos que tiene registradas el Sujeto Obligado se encuentre la relacionada con quejas y denuncias de los particulares, para que, en todo caso, procediera la cancelación de los datos a que alude el hoy recurrente.

En mérito de lo anterior, y toda vez que ha quedado evidenciado el hecho de que la Secretaría General de Gobierno no es la instancia a quien le compete la cancelación de los datos personales a que alude el particular en su solicitud, este Instituto como Garante de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición procede a

analizar el papel que desempeñan tanto la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno como la Secretaría de la Contraloría en el asunto que nos ocupa

Al respecto, es de señalar en primer término, que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado el doce de febrero de dos mil ocho en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", define en su artículo 2, fracción VI a los órganos de control interno como las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades **que dependen funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría**; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

VI. Órganos de Control Interno, a las contralorías internas de las dependencias y organismos auxiliares con funciones de control, evaluación y de responsabilidades, que dependen funcionalmente de la Secretaría;"

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, por disposición del artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, dicha dependencia contará con órganos de control interno en las dependencias y organismos auxiliares y Delegados Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana, así como de Comisarios quienes tendrán las atribuciones establecidas en el ordenamiento de estudio.

Así tenemos, que de manera textual el artículo 26 del Reglamento Interior, materia de estudio, prevé que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

evaluación serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, por lo que observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como, los programas de trabajo de la citada Secretaría.

Correlativo a ello, debe tomarse en consideración que los órganos de control interno en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría se constituyen como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar al que se encuentren adscritos; precepto que para mayor ilustración se plasma a continuación.

"Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones."

(Énfasis añadido)

Conforme a ello se tiene que las Contralorías Internas de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo están coordinadas y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Ahora bien, en el caso específico de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno cabe señalar que su Reglamento Interior dispone en el artículo 3, fracción XXXVI y que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le

corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará entre otras unidades administrativas de la Contraloría Interna.

Además de ello, es importante traer como referencia las atribuciones de la Contraloría Interna del Sujeto Obligado, las cuales se encuentran previstas en el artículo 29 del Reglamento de mérito precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 29. Corresponden a la Contraloría Interna, las atribuciones siguientes:

- I. *Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.*
- II. *Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la Secretaría.*
- III. *Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.*
- IV. *Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente. V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría.*
- V. *Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría*
- VI. *Aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- VII. *Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones del órgano de control interno.*
- VIII. *Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría.*
- IX. *Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienda.*
- X. *Proponer al Titular de la Secretaría, la instrumentación de normas complementarias en materia de control.*
- XI. *Difundir entre los servidores públicos de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.*
- XII. *Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienda el Secretario de la Contraloría.”*

Del precepto citado se advierte que la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno es competente para (i) recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría; (ii) aplicar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; (iii) informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienda y (iv) las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomienda el Secretario de la Contraloría.

En mérito de lo expuesto en el párrafo que antecede y considerando que los Órganos de Control Interno de las dependencias del Poder Ejecutivo tendrán además de las atribuciones previstas en sus Reglamentos Interiores, atender las que le encomienda la Secretaría de la Contraloría, este Instituto considera oportuno analizar las

atribuciones de ésta a fin de determinar si la orientación realizada por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.

Como quedó expuesto con antelación se reitera que la Ley Orgánica de la Administración Pública de nuestra entidad señala en el artículo 19 las dependencias que auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, dentro de las que se encuentra la Secretaría de la Contraloría.

En este sentido, se advierte que la Secretaría de la Contraloría, por disposición del artículo 38 Bis del ordenamiento en estudio, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos; para lo cual ejercerá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;
- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, y

- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

En este tenor se arriba a la conclusión de que los órganos de control interno que se encuentran dentro de la estructura orgánica de las dependencias del Gobierno del Estado son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, por ende la Contraloría Interna como unidad administrativa estructural de la Secretaría General de Gobierno, depende directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Por tal motivo, en materia del ejercicio de los derechos ARCO y en lo que atañe a este órgano garante, la Secretaría de la Contraloría es el Sujeto Obligado de los Órganos de Control Interno, integrantes de las dependencias del Gobierno del Estado, quienes harán las veces de servidores públicos habilitados.

En esa virtud, cabe precisar que para efectos del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales, es ante la Secretaría de la Contraloría, en su carácter de sujeto

obligado, ante quien deben presentarse las solicitudes relativas a los mencionados derechos ARCO, en el caso, las solicitudes de cancelación de los datos personales.

Ahora, es importante referirse a lo manifestado por el hoy recurrente que de manera textual se transcribe: "... quiero que se me explique por que la secretaria de la contraloría no respeta la ley por que según la secretaria general de gobierno me menciona el articulo del reglamento interno de la secretaria de la contraloría donde se menciona eso y me dice que los órganos de control interno pertenecen a las dependencias de gobierno orgánicamente y funcionalmente como lo demuestra el pleno del infoem en resolución a recurso de revisión el cual resulto favorable para mi interpuesto a solicitud de cancelación de datos personales dirigida a la secretaria de la contraloría donde muy claramente solicite la cancelación de datos personales en poder de los órganos de control interno de la secretaria del trabajo secretaria general de gobierno secretaria de educación y el pleno del infoem en su respuesta a mi recurso de revisión expresa muy claramente que dirija mi solicitud a las unidades de información de las secretarías en cuestión si como menciona en su respuesta la secretaria general de gobierno el órgano de control interno depende funcionalmente de la secretaria de contraloría y hasta me pone en la respuesta el articulo del reglamento interno de la secretaria de la contraloría que menciona que todos los órganos de control interno de las dependencias del gobierno del estado de México dependen funcionalmente de la secretaria de la contraloría y que la secretaria de la contraloría es el organismo idóneo para darle curso y respuesta favorable a mi solicitud entonces el pleno del infoem desconoce el reglamento interno de la secretaria de la contraloría o las respuestas a los recurso de revisión las acomoda a su conveniencia anexo resolución del recurso de revisión mencionada en archivo adjunto".

Conforme a lo anterior, es necesario considerar en el estudio del presente recurso la resolución emitida por el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión 01844/INFOEM/CD/2014, en cuyo Resolutivo Segundo se determinó revocar la respuesta del Sujeto Obligado, esto es, de la Secretaría de la Contraloría a efecto de

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que realizara la cancelación de los datos personales que solicitó el recurrente previo su bloqueo; así como eliminar los registros que obren en su base de datos, como se advierte de la foja 39 de 41 de la resolución de mérito que se inserta a continuación.

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 1844/INFOEM/CD/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

estar en lo dispuesto en el artículo 75 de los señalados lineamientos y los cuales fueron trascritos anteriormente.

En consecuencia, por todas las razones que se han dado en los considerandos tercero y cuarto este órgano garante considera que tanto sustantiva como proceduralmente el sujeto obligado no atendió la solicitud de cancelación del ahora recurrente en estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y los Lineamientos de mérito que regulan su aplicación por lo que se procede a revocar su respuesta.

RESOLUTIVOS

Primero. SE REVOCA la respuesta dada por el sujeto obligado a la solicitud de cancelación de datos personales identificada con número 00001/SECOGEM/CD/2014.

Segundo. SE ORDENA al sujeto obligado que realice la cancelación de los datos personales de [REDACTED] previo bloqueo de los mismos y elimine los registros que obren en la base de datos de la Secretaría de la Contraloría, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN. Lo anterior previa acreditación de su titularidad o debida representación legal del interesado en los términos fijados por la normatividad en la materia.

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Si bien es cierto en la resolución arriba transcrita se ordenó revocar la respuesta de la Secretaría de la Contraloría a efecto de que realizara la cancelación de los datos personales que solicitó el recurrente previo su bloqueo; así como eliminar los registros que obren en su base de datos, dicha resolución debe entenderse conforme a lo siguiente:

En un primer orden de ideas, debe recordarse que como dependencia del poder ejecutivo, la Secretaría de la Contraloría es una autoridad ante la cual se presentan quejas y denuncias de manera directa, y no por conducto de sus Contralorías Internas, en cuyo supuesto será la propia Contraloría, quien atienda todo lo relacionado con éstas, por lo que en tales casos, como bien se señaló en el Resolutivo SEGUNDO de la resolución dictada en el recurso de revisión número 01844/INFOEM/CD/RR/2014, será a ésta a quién corresponda pronunciarse, y en su caso realizar la cancelación de los datos personales del hoy recurrente previo bloqueo de los mismos; así como, eliminen los registros que obren en sus Bases de Datos previa acreditación de la titularidad o debida representación legal de su titular.

Ahora bien, por otro lado, como se señaló previamente en el estudio realizado en la presente resolución, la Secretaría de la Contraloría también es el Sujeto Obligado de las Contralorías Internas de todas las dependencias del Poder Ejecutivo; por lo que en tal carácter y en cumplimiento a lo que manda la Ley de la materia deberá recibir las solicitudes correspondientes a éstas, ya sea de información o de ejercicio de derechos ARCO, a fin de remitírselas para su atención

Efectivamente, conforme a lo arriba expuesto, tratándose de quejas y denuncias de las Contralorías Internas de las dependencias del Poder Ejecutivo, sobre las que se

pretenda cancelar algún dato personal, lo conducente es presentar la solicitud ante su Sujeto Obligado, la Secretaría de la Contraloría, pero en el entendido de que ésta la remitirá a las primeras, quienes, en su papel de servidores públicos habilitados, deberán resolver lo conducente y, en su caso, de resultar procedente en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, comunicarlo a dicho sujeto obligado (la Secretaría de la Contraloría) a fin de que efectúe la cancelación de los datos personales solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante concluye que en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en el artículo 42, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, esto es, que los Sujetos Obligados podrán negar el acceso a los datos personales cuando en sus sistemas de datos personales no se encuentren tales datos; ello en razón de que como quedó acreditado, la Secretaría General de Gobierno no cuenta en sus archivos con Base de Datos relacionada con las quejas y denuncias a que alude el recurrente en su solicitud de cancelación de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no transgrede de forma alguna su derecho fundamental de cancelación de los datos personales del hoy recurrente; por lo que de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, y ante lo expuesto y fundado se:

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

RESUELVE

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en consecuencia se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

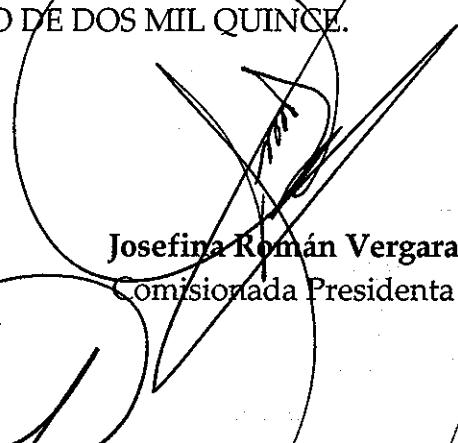
TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO,

Recurso de Revisión: 00111/INFOEM/CD/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

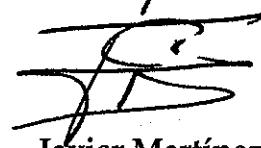
CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA
CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.



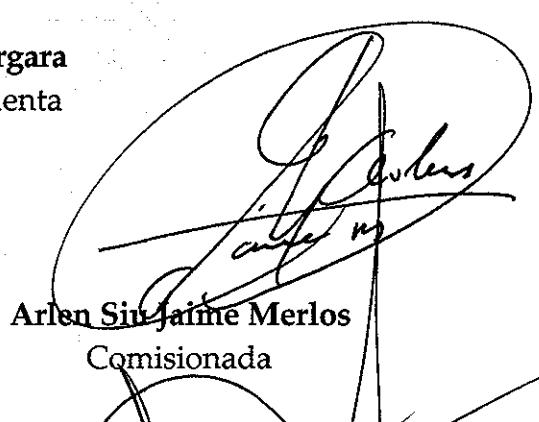
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Arlen Sis Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafax Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, emitida en el
Recurso de Revisión 00111/INFOEM/CD/RR/2015
BCM/GRR

